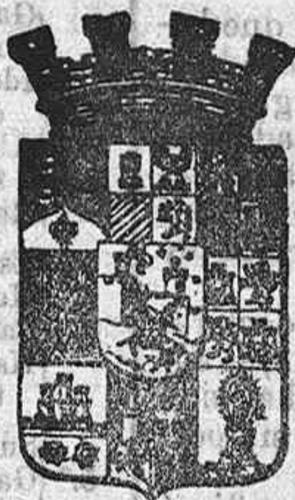


# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

FRANQUEO  
CONCERTADO



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos autorizó á los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, ó en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosíblemente descenderá más en lo futuro, á medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Solo conduciría á conservar á las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo á precio superior á 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, ó en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía á cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado á decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará á razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, á partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y á fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los cien kilos sobre el precio á que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, á los efectos de señalar el margen de molturación, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas á los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas á precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán á cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, ó por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido á 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada

una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta á los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas á 48 pesetas como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo á que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, á cuyos Ayuntamientos, en consideración á las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Enero del año 1919

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Enero.	Pesetas
<b>Gastos obligatorios de pago inmediato</b>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios.....	65	94
2.º { Sección de Instrucción pública.....	1.062	56
{ Instituto y Escuelas Normales.....	4.985	
{ Bibliotecas.....	183	33

Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
Idem de presos á disposición de la Audiencia ..	1.689	91
Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional .....		
Reparación del edificio Correccional .....	83	33
Estancias de dementes.....	5.000	
Hospital provincial.....	8.365	50
4.º Casa de Expósitos .....	10.114	17
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos .....	1.892	81
5.º Suscripciones obligatorias.....	20	84
Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	145	83
Intereses de demora por servicios contratados.....		
6.º Quintas .....	6.287	50
Elecciones .....	250	
Personal de Secretaría y porteros.....	2.841	66
Idem de la Contaduría.....	1.104	17
Idem de la Depositaria y Archivo.....	562	50
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	812	50
Idem de Obras públicas.....	863	65
Idem de Comisiones especiales.....	208	33
Pensiones .....	1.697	17
8.º Calamidades.....		75
9.º Imprevistos obligatorios.....	393	33

*Gastos obligatorios de pago diferible*

1.º Carreteras y caminos vecinales .....	833	33
Puentes .....		
Conservación de fincas y puentes provinciales.....		
2.º Sministro de bagajes.....	741	45
Gastos de representación al Sr. Presidente.....	625	
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial .....	1.700	
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	60	
Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial .....	812	50
Idem de la Secretaría, Depositaria y Archivo.....	625	
4.º Idem de la Contaduría.....	250	
Idem de la Sección de Cuentas.....	62	50
Idem de Obras públicas.....	125	
Idem de las Comisiones especiales.....	187	50

*Gastos voluntarios*

2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.112	50
3.º Imprevistos voluntarios .....		

*Resultas*

5.º Resultas del ejercicio anterior	67.892	99
Idem de los años anteriores.....	623.999	50
Totales.....	691.892	49 56 229 75

**Resumen**

Importa lo pendiente de pago en 31 de Diciembre de 1918 .....	691.892	49
Idem las obligaciones que se calculan para Enero de 1919.....	56.229	75
Total.....	748.122	24

Importa la precedente distribución la suma de setecientas cuarenta y ocho mil ciento veintidos pesetas veinticuatro céntimos.

Guadalajara 2 de Enero de 1919. — El Contador, Esteban Carrasco de León. — Sesión de 2 de Enero de 1919. — La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes. — El Vicepresidente accidental, Celada. — El Secretario, Manuel Infante.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre y que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
918	3	Dicbre..	1918	Jesús de Marcos Montalvo...		Caza...	Valdeavertelo.
919	>	>	>	Juan Francisco García...		>	Córcoles.
920	>	>	>	Fausto Albacete...	31	Uso...	Guadalajara
921	>	>	>	Carlos Nuñez y Nuñez...		Caza...	Cogolludo.
922	4	>	>	Anastasio Mora...	30	>	Huércemes.
923	5	>	>	Mariano Obispo Ortega...	36	>	Guadalajara.
924	>	>	>	Manuel Gonzalez Corona...		>	Alcocer.
925	>	>	>	Florencio Hermosilla García...	44	Uso...	El Pedregal.
926	6	>	>	Primitivo Dominguez...		Caza...	Auñón.
927	7	>	>	Brígido López...		>	Guadalajara.
928	>	>	>	Gerardo Hernando Trillo...		>	Sacedón.
929	>	>	>	Benito Garrido...	49	Uso...	Alovera.
930	>	>	>	Miguel Gonzalez García...	59	Caza...	Sigüenza.
931	>	>	>	Tiburcio Juanas Ranz...	35	>	Santa María de Ovila.
932	>	>	>	Vicente Bermejo...	31	>	Budia.
933	>	>	>	Ciriaco Bernardos...	45	>	Idem.
934	9	>	>	Julián Perez y Perez...	37	>	Azuqueca.
935	>	>	>	Idem...	37	Uso...	Idem
936	>	>	>	Ciriaco Abajo Blas...	24	Caza...	Galápagos.
937	>	>	>	José Aguilera Mayoral...	35	>	Brihuega.
938	>	>	>	Gerardo Fresno Esteban...	43	>	Fuentelahiguera.
939	>	>	>	Antonino García Perez...	26	Uso...	El Olivar.
940	>	>	>	Valentín Gonzalez Bris...	25	>	Yunquera.
941	>	>	>	Idem...	25	Caza...	Idem.
942	10	>	>	Manuel Martinez Lopez...	26	Uso...	Brihuega.
943	>	>	>	Eusebio Manso...	24	Caza...	Sigüenza.
944	>	>	>	Antonino Blas Risco...	21	>	Fuentelahiguera.
945	>	>	>	Carlos Gomez Recuero...	29	>	Idem.
946	>	>	>	Santos Mena Rodriguez...	36	>	Renera.
947	>	>	>	Luis Rodriguez Rodriguez...	31	Uso...	Pioz.
948	>	>	>	Jacinto Ventura Ortiz...	16	Caza...	Idem.
949	>	>	>	Francisco Ruiz Hernandez...	32	>	Idem.
950	>	>	>	Trinitario Ruiz García...	18	>	Taragudo.
951	>	>	>	Remigio Gamó Berges...	59	>	Tamajón.
952	>	>	>	Anselmo Sanz Gonzalez...	37	>	Robledillo.
953	>	>	>	José Vesperinas...	49	Uso...	Aldeanueva.
954	>	>	>	Silvestre Martinez Lopez...	56	Caza...	El Casar.
955	>	>	>	Anselmo Sanz Gonzalez...	37	Uso...	Robledillo.
956	11	>	>	Francisco Nuñez García...	33	Caza...	Jirueque.
957	>	>	>	Paulino Criado Ortega...	23	>	Jocar.
958	>	>	>	Jacinto García Ibañez...	48	>	Mazuecos.
959	>	>	>	Isidro Taberné...		>	Guadalajara.
960	>	>	>	Aureliano Fernandez...	27	>	Idem.
961	12	>	>	Benito Gonzalez Lasarte...	58	>	Millana.
962	>	>	>	Saturnino Bermejo García...	62	>	Budia.
963	>	>	>	Avelino Bermejo Coronado...	33	>	Idem.
964	>	>	>	José Bermejo Coronado...	34	>	Idem.
965	>	>	>	José Bermejo García...	66	>	Idem.
966	>	>	>	Juan Arroyo Herreros...	33	Uso...	Trijueque.
967	>	>	>	Santos Soriano Vicente...		>	Bolarque.
968	13	>	>	Juan Francisco Ruiz...		>	Guadalajara.
969	16	>	>	Juan Escalera Casas...	25	Caza...	Cuevas Labradas.
970	>	>	>	Eulogio Navarro Gomez...	49	>	Idem.
971	>	>	>	Bernardino Berlanga...	25	>	Idem.
972	>	>	>	Luis Chércoles Ortega...	40	>	Valdelcubo.
973	>	>	>	Mariano Risco Izquierdo...		>	Checa.
974	>	>	>	Germán Ballesteros Antón...		>	Sayatón.
975	>	>	>	Sotero Bravo Daza...	34	>	Yunquera.
976	17	>	>	Anastasio Monge...	32	>	Arbancón.
977	18	>	>	Cipriano Báncora Martinez...		>	Cogolludo.
978	20	>	>	Vidal Campillo...		Uso...	Sacedón.

979	24	»	Juan Delgado Garrido.....	47	Caza ..	La Barbolla.
980	»	»	Vicente Lorente Lopez .....	46	»	El Pobo.
981	»	»	León Marco Torrubia .....	38	»	Idem.
982	»	»	Mariano Pastrana .....	53	Uso ..	Armallones.
983	»	»	Domingo Cañeque García.....		Caza ..	Valdenúño.
984	»	»	Vicente Blas Gordo.....	39	»	Mohernando.
985	»	»	Ernesto Olalla Inés .....	22	»	Cabanillas.
986	»	»	Florentino Muñoz Perez .....	25	»	Reñera.
987	26	»	Enrique Jabardo Gil .....	41	»	Uceda.
988	»	»	Basilio Baños Calleja.....	24	»	Idem.
989	»	»	Celestino Batanero García .....	25	»	Yélamos de Arriba.
990	27	»	Celestino Lopez Gomez.....	28	»	Ciruelas.
991	28	»	Rafael Benito Rojas .....		»	Jirneque.
992	»	»	Santos Soriano Vicente.....		»	Bolarque.
993	»	»	Pedro del Olmo .....		»	Sayatón.
994	»	»	Julián del Olmo .....		»	Idem.
995	»	»	Cándido Bronchalo. ....		»	Idem.
996	»	»	Juan Francisco Santacruz .....		»	Idem.
997	»	»	Francisco Gonzalez Gonzalez.....	41	»	El Olivar.
998	»	»	Alberto Blanco. ....	30	»	Guadalajara.
999	30	»	Pedro de la Torre .....	24	»	Escamilla.
1000	»	»	Felipe Aguirre Manudo.....	33	»	Hueva.
1001	»	»	Victoriano Ferrer Perez.....	46	»	Muriel.
1002	»	»	Antonio de la Calle Duque.....		Uso ....	Guadalajara.
1003	31	»	Antonio Orozco Alcolea.....	26	Caza ...	Idem.
1004	»	»	Victoriano Rodrigo.. ....	29	Uso ...	Alcalá.
1005	»	»	Antonio Jimenez .....	30	»	Idem.

Guadalajara 1 de Enero de 1919.—El Gobernador, Diego Trevilla.

## ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

El Sr. Vicepresidente de la Excm. Comisión provincial, en comunicación de fecha 31 de Diciembre último, dice á este Arriendo lo siguiente:

«Vistos los expedientes de apremio instruidos por la Agencia ejecutiva del Arriendo del contingente provincial, contra los Ayuntamientos que comprende la anterior relación, los cuales no han justificado en forma bastante, dentro del término de un mes que les fué concedido por acuerdo de 5 de Noviembre próximo pasado, el no haber incurrido en la responsabilidad personal que señalan los artículos 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y los 45 y 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Comisión provincial, en sesión de ayer, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, de conformidad con los expresados artículos de dicha Instrucción y las demás disposiciones antes mencionadas, acordó la responsabilidad personal contra los bienes particulares de los Concejales que componen dichos Ayuntamientos, hasta solventar el débito origen de estos expedientes de apremio, continuando el procedimiento contra los mismos; debiendo hacer presente á los interesados que, contra esta resolución, sólo puede interponerse demanda contencioso-administrativa dentro del plazo de tres meses. En el presente acuerdo se hallan comprendidos los Ayuntamientos de

Zorita de los Canes. Cifuentes.  
Arbeteta.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Guadalajara 31 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente accidental, V. Celada.—Rubricado.—Sr. D. Celso Casaos é Ibarrola, Arrendatario del Contingente provincial.»

Cuyo acuerdo se hace público á los efectos consiguientes, sin perjuicio de la notificación personal que ha de hacerse á los interesados, en sus respectivos expedientes.

Guadalajara 3 de Enero de 1919.—El Arrendatario, Celso Casaos.

## Ayuntamientos

### CAMPILLO DE RANAS

Se halla en las ganaderías de este pueblo una res de ganado cabrío de las señales siguientes: Un rebezo colorado, oscuro, con muesca adelante en la oreja izquierda y ramal también adelante en la derecha.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de su dueño, el que previa justificación y pago de gastos ocasionados, puede pasar á recogerla en esta Alcaldía.

Campillo de Ranas 29 Diciembre de 1918.—El Alcalde.—P. A.—José M.<sup>a</sup> Perez.

## Juzgados de Instrucción

### MADRID.—DISTRITO DE PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que á virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, á instancia del Procurador don Federico González del Rivero, en nombre de don Nicasio y don Braulio Díaz Martínez, sobre declaración de herederos á favor de los mismos, de su difunto hermano don Francisco Díaz Martínez, natural de Loranca de Tajuña, ocurrido en esta capital el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis, y se llama á los que se creyeren con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho causante, reclamada por sus hermanos de doble vínculo don Juan, don Nicasio y don Braulio Díaz Martínez, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—Ante mí, Luis Moliner.